



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07293-2006-PA/TC
LIMA
ELMER AUGUSTO ESPINOZA BENITES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elmer Augusto Espinoza Benites contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Lima, de fojas 113, su fecha 5 de junio de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que le permita el acceso a los beneficios que señala el artículo 3º de la Ley N.º 27803 y el artículo 10º de su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 014-2002-TR. Manifiesta que, al no habersele incluido en ningún de las 3 listado de ex trabajadores cesados irregularmente, beneficiarios de la Ley N.º 27803, se ha vulnerando sus derechos a la igualdad y a no ser discriminado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07293-2006-PA/TC
LIMA
ELMER AUGUSTO ESPINOZA BENITES

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Con los Mesías

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)